



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 150/2015

REF: ACORDADA 7857 – Modifica competencia Juzgados Letrados de Rosario de 1° y 2° turnos.

Montevideo, 10 de diciembre de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7857, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7857

En Montevideo, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge T. Larrieux, -Presidente Interino-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que analizada la actividad de los Juzgados Letrados del Primera Instancia de Rosario se advierte, particularmente, que la sede de 2° turno atiende una muy elevada demanda del servicio en materia de Violencia Doméstica y lo referente al Código de la Niñez y Adolescencia;

II) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 num. 2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750, de 24 de junio de 1985,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- A partir de 1° de febrero de 2016 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rosario de 1° y 2° turnos, tendrán la siguiente competencia:

a) el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario de 1° turno actuará exclusivamente en materia penal, adolescentes infractores, aduana y las referentes a la Ley n° 17.514 y al art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia;

b) el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario de 2° turno actuará exclusivamente en las materias civil, contencioso administrativo, familia y laboral.-

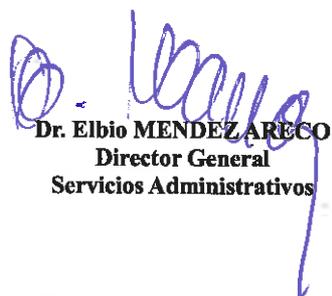
2º.- La Sede de 2º turno remitirá a 1º turno todos los expedientes en trámite de las materias referentes a la Ley n° 17.514 y al art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, salvo aquellos en los que se hubiere convocado a audiencia para el dictado de sentencia.-

3º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la implementación del actual sistema y de la planilla de turnos respectiva.-

4º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

5º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos